

05 de mayo de 2023
AIM-043-2023

Señoras
Amalia Jara Ocampo
Presidenta Municipal

Marcela Benavidez Orozco
Secretaria Municipal a.i.
Municipalidad de Heredia

Estimadas señoras:

Reciban un cordial saludo. El artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, establece como una de las funciones de la Auditoría Interna el asesorar en materia de su competencia al Jerarca del cual depende, o bien, por normativa de Control Interno, a algún otro funcionario que por la naturaleza de sus funciones se considere pertinente y oportuno asesorar en lo correspondiente.

Siendo que se recibe en esta Auditoría Interna consulta por escrito de parte de la señora Marcela Benavidez Orozco, Secretaria Municipal a.i., referente a la forma de subsanar el libro de actas Tomo 370, Asiento 868 que comprende los meses de noviembre de 2022 a enero de 2023, que se encuentra sin la firma de la Secretaria Municipal que ejerció en ese periodo y que actualmente se encuentra incapacitada, me refiero al respecto:

La Ley General de la Administración Pública, No 6227, establece como regla general con respecto a la firma de las actas lo siguiente:

Artículo 56- (...)

4) Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

El Código Municipal establece con carácter de norma especial lo siguiente:

“Artículo 34. - Corresponde al Presidente del Concejo. (...)

f) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones.

(...)

Artículo 47. - De cada sesión del Concejo se levantará un acta; en ella se harán constar los acuerdos tomados y, sucintamente, las deliberaciones habidas, salvo cuando se trate de nombramiento o elecciones de los cuales únicamente se hará constar el acuerdo tomado.

Una vez que el Concejo haya aprobado las actas, deberán ser firmadas por el Presidente Municipal y el Secretario, y se colocarán en las respectivas curules, dos horas antes de iniciarse la sesión siguiente.”

En congruencia con el citado artículo 47, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia, dispone al respecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 29. PRESIDENCIA. ATRIBUCIONES. Corresponde a la Presidencia Municipal, junto a las otras atribuciones conferidas, en el Código Municipal (Artículo 34 del C.M) y en este Reglamento: (...)

f) Firmar, junto con la secretaria, las actas de las sesiones.”

En el mismo sentido, la Norma técnica nacional denominada “Lineamientos para la elaboración de actas de sesiones de concejos municipales en soporte papel, emitida por el Archivo Nacional”, dicta:

“5.1.2.3 Párrafo de cierre:

El cierre de la sesión debe ir con las respectivas firmas del Presidente y Secretario, según lo estipulado en el artículo 47 del Código Municipal, procurando ubicarlas en el mismo folio en que terminó el acta. Además, debe contemplarse que de acuerdo con el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-143-2000 del 28 de junio del 2000, se debe además acatar lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.”

Con fundamento en lo anterior y habiéndose establecido que el acta debe ser firmada tanto por el Presidente como por la Secretaria Municipal, en carácter de regla general, debe considerarse que esto aplica en el caso de una situación normal por cuanto debe reconocerse que existen situaciones excepcionales o de fuerza mayor que habilitan que la firma de ese documento sea realizada por otro funcionario diferente al que ostentaba el cargo al momento de realizarse la sesión y prepararse el acta.

Así, la Procuraduría General de la República (dictamen C-215-2022) en un asunto relacionado con la aprobación de actas hizo referencia a esas situaciones de excepción (enfermedad, muerte, sustituciones) concluyendo que ante situaciones límite como las

ejemplificadas, no es posible pretender que la regla a la cual se hizo referencia en el apartado anterior se aplique de manera inflexible.

Por consiguiente, una situación excepcional como la que se expuso al inicio de este oficio puede llevar a desaplicar la regla general de que el acta sea firmada por la Secretaria Municipal que ejerció en el periodo de noviembre de 2022 a enero de 2023 y que oficialmente se encuentra incapacitada para realizar tal función; en cambio, sean firmadas por quien la sustituya actualmente.

Ahora bien, en razón de no haber estado presente en la sesión del Concejo Municipal ni haber elaborado el acta respectiva, se recomienda incluir una nota al pie en la cual la persona que actualmente ostenta el cargo de Secretaria Municipal a.i., señale que firma con carácter excepcional así como consignar cualquier otra salvedad que estime procedente.

Finalmente, a efectos de fortalecer el sistema de control interno institucional, resulta pertinente que este tipo de situaciones se regulen en la normativa correspondiente al amparo de lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de la Administración Pública, No 62274.

Cordialmente;

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza
Auditora Interna

CC. Expediente
Consecutivo